

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso se informa que dentro del termino de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del casuante Ricaurte Mora Cardona contesto la demanda, se deja constancia que en atención a la informacion suministrada por el CURADOR AD LITEM en la contestacion de la demanda se establecio comunicaci3n con la se1ora Stephanie Valencia, la llamada fue atendida por la se1ora Julieth Vanessa Mora Restrepo, quien confirmo que el se1or Brayan Ricaurte Mora Marquez es su hermano y para la fecha es mayor de edad. S1rvase proveer. Palmira, 17 de julio del a1o 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230

Palmira, diecisiete (17) de julio del a1o dos mil veintitres (2023)

De conformidad con la nota secretaria, se tendra por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Ricaurte Antonio Mora Cardona.

Con respecto al se1or Brayan Ricaurte Mora Marquez, relacionado en la contestacion de la demanda presentada por el curador ad litem, se tiene que la demanda no fue dirigida contra aquel, no obstante lo anterior es pertinente dar aplicaci3n al articulo 61 del C. G del Proceso, en concordancia con el articulo 67 Ibidem, vinculando a la presente actuacion al citado heredero.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad con el articulo 87 del C. G del Proceso, vinculando al proceso al se1or Brayan Ricaurte Mora Marquez.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia al vinculado Brayan Ricaurte Mora Marquez conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado al aquí vinculado Brayan Ricaurte Mora Marquez por el termino de veinte (20) días, conforme al articulo 369 del C. G del Proceso, para que se pronuncie respecto a la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa debiéndosele entregar las copias de la demanda y sus anexos. Advertido que con la contestacion de la demanda deberá aportar copia del registro civil de nacimiento.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Ricaurte Antonio Mora Cardona.

QUINTO: CONFORME al articulo al art 61 inciso 2 del C. G del Proceso, se ordenará suspension de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 18 DE JULIO DEL AÑO 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce886243098a82c530e92d1942747c15ef3135e32b9db845ce1c100ba44899a0**

Documento generado en 17/07/2023 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>